

28872 *ORDEN de 14 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el recurso contencioso-administrativo número 2.077/1988, interpuesto por «Francisco Hernández e Hijos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), con fecha 18 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.077/1988, interpuesto por «Francisco Hernández e Hijos, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estimando la causa de inadmisibilidad aducida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pedro Iglesias Salazar, en nombre y representación de «Francisco Hernández e Hijos, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 28 de septiembre de 1988, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Ruiz Orozco contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera del citado Ministerio, de 21 de agosto de 1987, por la que se imponía al entonces recurrente la sanción de multa en cuantía de 500.000 pesetas, por una infracción en materia de pesca marítima, declarando la responsabilidad subsidiaria de la actora; debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso, sin hacer declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1991.—El Ministro.—P. D., (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28873 *ORDEN de 14 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.581, interpuesto por «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de julio de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.581, interpuesto por «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de productos fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Gandarilla Carmona, en nombre y representación de la «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a derecho, con todas las consecuencias inherentes a tal declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 14 de noviembre de 1991.—El Ministro.—P. D., (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28874 *ORDEN de 14 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 347/1990, interpuesto por la Entidad «Joaquín Gimeno, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con fecha 31 de julio de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 347/1990, interpuesto por «Joaquín Gimeno, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Mercantil «Joaquín Gimeno, Sociedad Anónima», contra multa de 400.000 pesetas, impuesta por el Ministerio de Agricultura, Pesca y

Alimentación, que queda anulado y sin efecto alguno, por no ser conforme a derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de noviembre de 1991.—El Ministro, P. D., (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28875 *ORDEN de 14 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.119, interpuesto por «Unión Industrial de Cereales y Derivados, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de julio de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.119, interpuesto por «Unión Industrial de Cereales y Derivados, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Unión Industrial de Cereales y Derivados, Sociedad Anónima», contra la Resolución de fecha 8 de julio de 1987 del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se declaró inadmisibile el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la Resolución de fecha 9 de marzo de 1987 del propio Director general del SENPA, a que las presentes actuaciones se contraen, y anulando las citadas Resoluciones impugnadas por su disconformidad a derecho, ordenar la retroacción de las actuaciones administrativas del caso al momento de la interposición del recurso de reposición, a fin de que por el órgano administrativo se dicte la oportuna de fondo sobre el mismo.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 14 de noviembre de 1991.—El Ministro.—P. D., (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

28876 *RESOLUCION de 25 de octubre de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «International», modelo C-85, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Pegaso Agrícola, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección marca «International», modelo C-85, tipo cabina con dos puertas, y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «International». Modelo: 1255 AXL. Versión: 4RM.
 Marca: «International». Modelo: 1455 AXL. Versión: 4RM.
 Marca: «International». Modelo: 1255 XL. Versión: 2RM.
 Marca: «International». Modelo: 845. Versión: 2RM.
 Marca: «International». Modelo: 845 A. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8195.a(5).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de la DLG, Frankfurt (Alemania), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los